

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA C-VALE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 329, PADRÓN Nº 470, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MBARACAYU, DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”

Asunción, 03 de octubre del 2013

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental (Exp.157827), elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Rodolfo Von Glasenapp, con Registro CTCA SEAM Nº I-118, correspondiente al Proyecto: “Almacenamiento de Granos – Depósito de Agroquímicos y Semillas”, cuyo proponente es la empresa C-VALE S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 329, Padrón Nº 470, ubicado en el lugar denominado Colonia Mbaracayu, Distrito de La Paloma, Departamento de Canindeyú, y, -----

CONSIDERANDO: Que, el proponente ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.-----

Que, el Consultor Ambiental en representación del Proponente, presentó un Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, que ha identificado los impactos ambientales negativos que son generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad a ser desarrollada consiste en el depósito y planta de silo para el almacenamiento de granos e insumos agropecuarios (agroquímicos en general, semillas) destinados a la comercialización y distribución a diversos puntos del país y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.-----

Que, el EIA identifica los impactos citados precedentemente, y describe las medidas de mitigación y prevención de impactos y riesgos ambientales, y las correspondientes actividades de monitoreo del cumplimiento y la eficiencia de dichas medidas, incluidas en el Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, se han publicado en los Diarios ABC Y Ultima Hora y en radio 1000 AM, en los días 5, 6 y 7 de julio de 2013 y la disponibilidad del RIMA en la Municipalidad de Corpus Christi y en la Gobernación de Canindeyú y en la SEAM y en el expediente no se encuentra objeciones al Proyecto, en el proceso de disposición pública del RIMA y la Publicación.-----

Que, el referido Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia estipulados por la SEAM.-----

Que, la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 14.281/96.-----

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 “Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales-----

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE  
RESUELVE

- Art. 1º: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º: Otorgar la Licencia Ambiental condicionada hasta un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.-----
- Art. 3º: El Proponente, es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, al SENAVE que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----
- Art. 4º: El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.-----
- Art. 5º: La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 6º: Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
  - b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----
  - c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.-----
- Art. 7º: La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136603 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente (EIA).-----
- Art. 8º: Comuníquese a quienes corresponda, cumplido archívese.-----

